



N/Ref. SEA 23/24
 S/Ref: 14-0141-01153.4/2023-2023P1153

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO «CENTRO DE SECCIONAMIENTO DE COMPAÑÍA Y LSAT 20KV DESDE ST ARROYO VEGA PARA SUMINISTRO A NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A DATA CENTER», PROMOVIDO POR I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCOBENDAS Y SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES.

Por escrito de referencia, Nº 14/003068.9/24 de fecha 6 de febrero de 2024 de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el Área de Instalaciones Eléctricas remite documentación relativa al proyecto: «Centro de Seccionamiento de Compañía y LSAT 20kv desde ST Arroyo Vega para suministro a nave industrial destinada a Data Center», promovido por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en los términos municipales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, solicitando la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificado.

El proyecto consiste en la instalación de una nueva línea subterránea de tensión 20kV y un centro de seccionamiento para el suministro complementario a un Data Center situado en la C/La Pedriza 6 de Alcobendas, desde la ST Arroyo Vega con una longitud aproximada de 7.690 m, en los términos municipales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes.

Así, el régimen normativo de aplicación en relación con la evaluación ambiental del proyecto es el establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

La actuación está sometida a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, dado que el proyecto está incluido en una actividad recogida en el Grupo 4.b) «Construcción de líneas eléctricas (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, incluidas sus subestaciones asociadas, así como por debajo de los anteriores umbrales cuando cumplan los criterios generales 1 o 2, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado» del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Con fecha de 16 de abril de 2024 y nº ref.: 10/330803.9/24, examinada la documentación remitida por el promotor, se solicita completar aspectos que resultan indispensables para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto. A este respecto, con fecha 10 de junio de 2024 se recibe a través del Área de Instalaciones Eléctricas la documentación solicitada al promotor.



1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 25 de junio de 2024 se solicitó informe a los siguientes organismos:

Organismo	Fecha del informe recibido
Servicio de Informes Técnicos Medioambientales.	26/09/2024
Ayuntamiento de Alcobendas.	-
Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.	-
Dirección General de Urbanismo.	13/09/2024
Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.	05/02/2025
Confederación Hidrográfica del Tajo.	4/07/2024
Área de Vías Pecuarias (Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación)	03/02/2025
Ecologistas en Acción.	-
Dirección General de Carreteras (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).	-

Habiéndose cumplido el plazo de veinte días concedido sin haberse recibido los restantes informes solicitados, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

Descripción del proyecto

El objeto del proyecto es la construcción de una nueva línea subterránea de 20kV para el suministro complementario a un Data Center situado en la parcela localizada en la C/La Pedriza 6 de Alcobendas. La línea parte desde la ST Arroyo Vega con una longitud aproximada de 7.690 m. Esta línea discurrirá por los términos municipales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, en todo su recorrido por vía pública, ya sea por acera, calzada o zona terriza de caminos, con ausencia de vegetación, partiendo desde una posición de media tensión de la subestación ST ARROYO VEGA, discurriendo tanto por canalización nueva (2.160 m en la Alternativa 1 y 1.670 m en la alternativa 2) como por canalización existente (5.520 m en ambas alternativas).

Para la canalización subterránea se proyectaban zanjas de 0,50 m de anchura y 1,25 m de profundidad. El promotor señala en la documentación complementaria aportada que el trazado de la línea subterránea proyectada discurre a lo largo de todo su recorrido por vía pública, bien sea por acera, calzada o caminos municipales, por lo que el acceso a cualquier punto de la canalización es permanente y accesible desde viales públicos, no siendo necesaria la definición de zonas especiales de ocupación temporal o permanente por servidumbre o mantenimiento de la



infraestructura planteada. De ello se entiende que no habrá ocupación, ni permanente ni temporal, fuera de los viarios en los que se instala.

En el Documento Ambiental se describe la línea eléctrica proyectada como enterrada en todo su recorrido, señalando igualmente que en los casos particulares donde se realiza afección con cauce de ríos o carreteras se proyecta inicialmente su cruzamiento mediante el procedimiento de Perforación Horizontal Dirigida (sin cuantificar la longitud implicada).

No obstante lo anterior, en la documentación complementaria del promotor, de fecha 6 de junio de 2024, se asegura la existencia de canalizaciones existentes para el cruce del arroyo de la Vega, en relación con la posible afección al dominio público hidráulico del arroyo de la Vega, que el “cruzamiento en las cercanías de la ST Arroyo de la Vega se realizaría por canalización existente”, y que “la afección por paralelismo se realizaría también por canalización existente, en la zona de policía, fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zona de servidumbre”. Tal disponibilidad de canalización existente se entiende que evitaría la ejecución de parte de las zanjas previstas generando cambios en la cartografía presentada, la cual no ha sido modificada o sustituida, y en las afecciones previstas (reduciéndose significativamente la ejecución de zanjas a lo largo de los caminos de los Escobares y de los Toros):

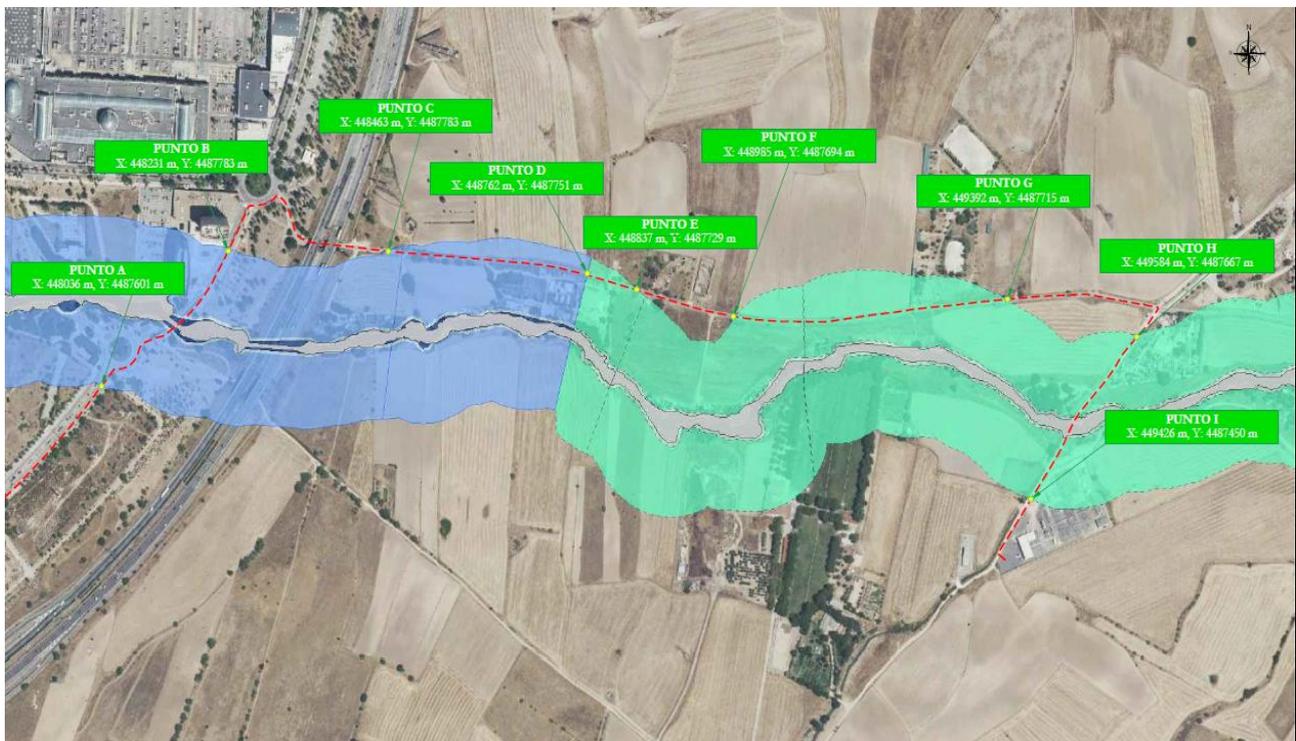


Imagen 1. Afecciones al dominio público hidráulico. Fuente: Anexo I A (Documento Ambiental)

Las zonas auxiliares de obra se reducen a la zona de acopio de materiales, serán itinerantes según el avance de la obra, ubicándose en vía pública, y se constituirán de reducidas dimensiones (8 m x



1 m). Los marcos y tapas de arquetas para registro, así como las cámaras de empalme, y las propias bobinas de cable, no se acopiarán en obra, sino que se transportarán a su ubicación definitiva desde el almacén.

La maquinaria a emplear será de las mínimas dimensiones y lo menos ruidosa posible, con una duración estimada de trabajo de un año.

Alternativas

Dadas las características de la zona, se proponen dos vías de acceso a la Subestación de Transformación Arroyo la Vega, punto desde donde saldrá la acometida eléctrica subterránea. En consecuencia, las alternativas son coincidentes a excepción del primer tramo que parte de la subestación Arroyo de la Vega.

La Alternativa 1 parte de la Subestación (ST) de Arroyo de la Vega para salir dirección norte por la vía pecuaria Colada de los Toros, cruzando el Arroyo de la Vega hasta girar al oeste por el camino de los Escobares por donde discurre hasta entrar al casco urbano de Alcobendas en la rotonda Camino Juncal, calle Luis Pasteur y rotonda de la Avenida Fernando Alonso. El cruce del cauce del arroyo de la Vega se describe inicialmente mediante perforación horizontal dirigida. No obstante, la información complementaria aportada posteriormente indica que en tal cruce, así como en el camino de los escobares se utilizarán canalizaciones existentes por lo que se entiende que no será preciso tal perforación dirigida ni parte de las zanjas previstas inicialmente.

Asimismo, la inicial afección de ocupación de las vías pecuarias Colada del Camino de Burgos, Colada Arroyo de la Vega y Cordel de la Matapiñonera al Arroyo de la Vega, prevista por la ejecución de zanjas, queda reducida a una posible intervención superficial en la conjunción de ambas vías pecuarias.

A partir de la Avenida Fernando Alonso el trazado es común en ambas alternativas, discurriendo en subterráneo por el casco urbano de Alcobendas, en paralelo a la A-1 Variante Alcobendas, Avenida Industria (en Polígono Industrial de Valportillo), Avenida Monte de Valdelatas y Calle Pedriza.

La alternativa 2 utiliza la vía de acceso sur a la ST Arroyo la Vega por la vía pecuaria Cordel del Camino de Burgos (Camino de los Toros) girando al oeste por la Vereda de Barajas a San Sebastián de las Reyes, esta opción generaría una nueva afección al implicar un cruce bajo el cauce del Arroyo de los Carboneros. Además de esta afección al dominio público hidráulico, se seguiría produciendo afección a vías pecuarias Colada del Camino de Burgos y Vereda de Barajas a San Sebastián de los Reyes. El resto del trazado es idéntico a la alternativa 1.



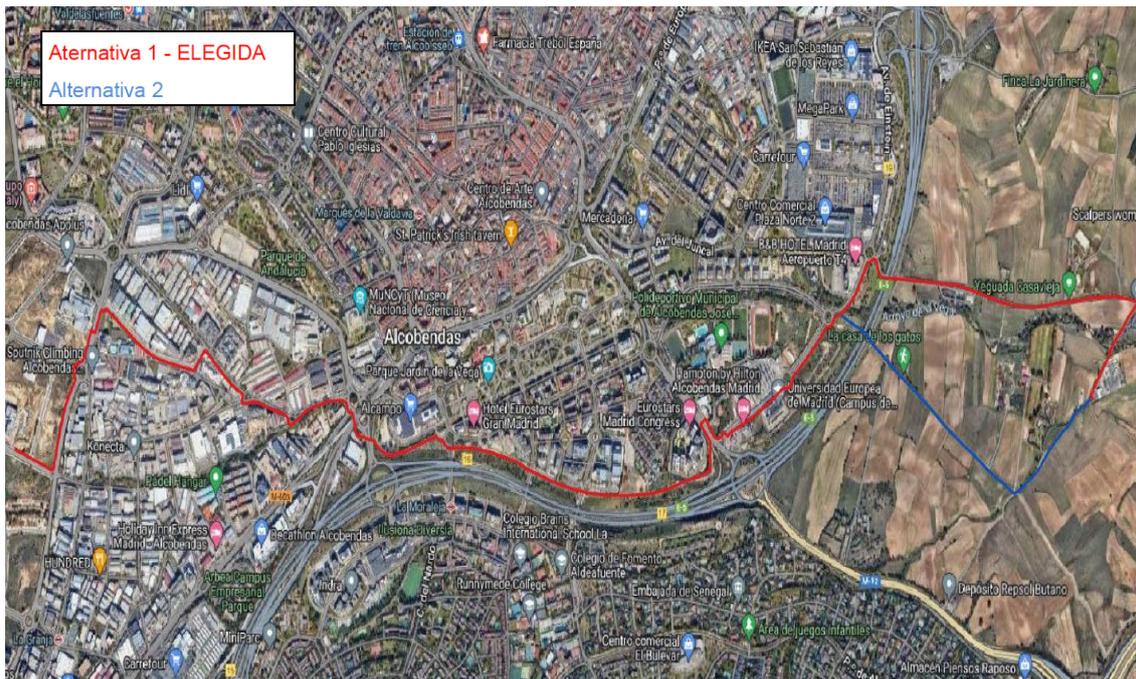


Imagen 2. Alternativas estudiadas por el promotor. Fuente: Anexo I A (Documento Ambiental)

El Documento Ambiental considera que la Alternativa 1 es la mejor opción ya que presentaría menor longitud (erróneamente, dadas las longitudes implicadas) y supone una menor ocupación sobre las vías pecuarias. Respecto al Arroyo de la Vega, señala que, aunque se producirían dos cruzamientos, el primero se realizaría por el paso superior existente en la vía pública de la C/Luis Pasteur, y el segundo se realizaría por canalización existente (puesta de manifiesto en la documentación complementaria que presenta el promotor) en el cruce situado en las cercanías de la Subestación de Transformación Arroyo la Vega, por lo que no se produciría afección al cauce del arroyo. Sirva indicar que tal diagnóstico, basado en la existencia de canalización existente, es contradictoria con la cartografía presentada, donde tal trazado se describe como “por canalización nueva”.

Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental

En el Documento Ambiental se realiza un análisis de los impactos ambientales previstos por el desarrollo del proyecto en la fase de obras o construcción y en la fase de explotación.

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, según el Visor de Sistema de Información Territorial (SIT) público de la Comunidad de Madrid, se considera para este proyecto que el riesgo es alto por incendios forestales cuando el trazado de la línea eléctrica atraviesa áreas con vegetación de ribera, y en el resto del ámbito es de riesgo bajo debido a que se desarrolla en zonas urbanas consolidadas. Asimismo, la vulnerabilidad es baja en la mayor parte de la superficie del proyecto, por avenidas y crecidas, así como la vulnerabilidad por sismos también se considera baja.



El promotor incluye en el documento ambiental una serie de medidas preventivas y correctoras en cada fase del proyecto, entre las que se destacan entre otras:

- Se aprovecharán los viales existentes de acceso a la planta industrial y a las zonas de trabajo de la canalización. Además, se minimizarán las zonas de acopio de materiales de montaje de la infraestructura o procedentes de la excavación.
- Se evitará en la zona cualquier tipo de vertido, tales como aceites, grasas, hormigón, etc., que pueda llevar consigo la contaminación de las aguas.
- Se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales.
- Durante el período de construcción se procederá a la utilización de maquinaria que no genere elevados niveles de ruido, evitando, el funcionamiento simultáneo de maquinaria pesada.
- Se minimizará el levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga de materiales, así como se evitará el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento para evitar el sobrevuelo de partículas.
- Las zonas de acopio de materiales de montaje de la infraestructura o procedentes de la excavación se situarán siempre en zonas de viales públicos.
- Se restituirán los accesos y todas las zonas que haya sido necesario cruzar y/o utilizar y que hayan podido resultar dañadas

En el Documento Ambiental se aporta un estudio de gestión de residuos, en el cual se da información sobre: identificación y estimación de residuos que se generarán en la obra; medidas para la prevención y separación de residuos; contenedores para almacenamiento de residuos y valoración económica de la gestión de residuos.

Originalmente se estimaba que se produciría un volumen de 1.242 m³ de áridos extraídos de la excavación de las zanjas (planteadas a lo largo del camino de los Espartales y del camino de Burgos o de los Toros), de los que se prevé la reutilización del 80% de los mismos en el relleno de la propia zanja. Tal estimación queda sustancialmente reducida al existir canalización utilizable que permite prescindir de la ejecución de zanja.

Se realizará un control permanente de la obra, de manera que se garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras. Además, se realizarán informes periódicos de seguimiento, en los que quedarán contempladas las observaciones efectuadas durante el seguimiento de las obras, los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas propuestas y, en su caso, los impactos no previstos.

3. PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación y en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

Respecto a las características del proyecto, se pretende realizar el tendido de una nueva línea subterránea de tensión 20 kV para el suministro a la parcela sita en la C/La Pedriza 6 de Alcobendas,



desde la ST Arroyo Vega con cable subterráneo y una longitud aproximada de 7.690 m, los cuales discurrirían tanto por canalización nueva (2.160 m en la Alternativa 1 y unos 1.670 m en la alternativa 2) como por canalización existente (5.520 m en ambas alternativas). No obstante, en la Documentación Complementaria presentada por el promotor se asegura la existencia de canalizaciones existentes, que serán utilizadas en el cruce del arroyo de la Vega y en la zona de policía del arroyo de la Vega. La ocupación en obra del proyecto no excederá de la anchura de los viales por los que discurre.

En relación con la ubicación, las instalaciones se localizan en los términos municipales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes. La nueva línea de evacuación saldrá desde la ST ARROYO VEGA de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, discurriendo en su trazado por viales públicos de ambos municipios, produciéndose un cruzamiento con el Arroyo de la Vega, para el cual se asegura la utilización de una canalización existente en las cercanías de la ST Arroyo la Vega, y que la afección por paralelismo se realizaría también por canalización existente, en la zona de policía.

En relación con los impactos del proyecto en la fase de obra las afecciones más relevantes están relacionados con la ocupación de suelo, el tránsito de maquinaria y el movimiento de tierras. Estas acciones no producirán impactos sobre la vegetación, dado que la ocupación de la obra no excederá de la anchura de los viales por los que discurre.

En el caso de producirse vertidos accidentales de la maquinaria durante las obras, se afectaría al suelo y, posiblemente, a la calidad de las aguas superficiales. Igualmente durante las obras pueden producirse arrastres de tierras hacia el arroyo de la Vega con el consiguiente aumento de contaminación. En todo caso, con las medidas preventivas establecidas en la presente Resolución, dichas afecciones quedarán minimizadas.

El aumento de los niveles de ruido, de partículas en suspensión y de emisión de gases de combustión procedentes de la maquinaria y vehículos producen impactos sobre la calidad del aire, pero considerando la escasa entidad de las obras y las medidas protectoras propuestas se prevé que la contaminación generada será de escasa magnitud.

Se contempla una posible afección sobre los siguientes hábitats: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia* y prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion – Holoschoenion. Dicha afección se produciría únicamente a causa de la circulación de maquinaria por la Colada del Arroyo de la Vega, estimándose las alteraciones producidas como temporales y de poca magnitud.

Respecto a los impactos sobre la fauna, puede producirse alguna pequeña alteración del comportamiento animal por el uso de maquinaria, siendo estas alteraciones temporales y de poca magnitud debido a los puntuales ruidos producidos.

Otro de los impactos se producirá sobre la población cercana a consecuencia fundamentalmente del incremento de circulación de maquinaria, generación de ruido, etc., que producen un deterioro



de las condiciones del entorno que pueden afectar a la población residente, ya sea por el incremento de partículas en suspensión, humos o ruidos producidos.

Por otra parte, cabe mencionar que la actuación prevista produce ocupación de vías pecuarias, siendo la alternativa seleccionada la que produce menor impacto.

En cuanto a la calidad del paisaje cabe destacar que el proyecto no afecta a ninguna zona con un alto grado de naturalidad. Por lo tanto, la calidad se considera baja.

Asimismo, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta los siguientes informes:

La Confederación Hidrográfica del Tajo en su contestación de fecha de 4 de julio de 2024, indica que la línea eléctrica discurre por el área de captación de la zona sensible “EMBALSE DEL REY – ES030ZSENESECM844” incluida dentro las zonas protegidas recogidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Además, la zona de actuación intercepta en algunos casos, y se halla próxima en otros, a cauces pertenecientes al sistema de explotación “Jarama – Guadarrama- ES030SEXP000000004”. Con respecto a las aguas subterráneas, las instalaciones asientan sobre la masa de agua subterránea “Madrid: Manzanares-Jarama- ES030MSBT030.010”, la cual se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. Indica que deberá hacerse una correcta gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

En fecha de 5 de febrero de 2025 la Subdirección General de Patrimonio Histórico de Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, remite contestación en la que se indica que el proyecto no afecta a bienes incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid y, por tanto, no es necesario someter el citado proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, en lo que se refiere al patrimonio histórico. En cualquier caso, si durante el transcurso de las obras apareciera el hallazgo casual de restos de valor histórico y arqueológico/paleontológico, deberá comunicarse inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Dirección General de Urbanismo, en su informe de fecha 13 de septiembre de 2024 expone que:

- El ámbito de la actuación recorre un medio rural de borde urbano e identifica la existencia en el entorno de numerosas infraestructuras, tanto energéticas como de otra naturaleza
- También observa que el trazado de la línea eléctrica propuesta atraviesa suelos con las siguientes afecciones:
 - Se cruza con el Cordel de la Matapiñonera al Arroyo de la Vega, la Colada del Arroyo de la Vega y la Vereda de Barajas a San Sebastián de los Reyes
 - Transcurre próximo a Terrenos forestales.



- Se afecta al Arroyo de la Vega que, en esta zona, presenta riesgos de inundación.
- En materia de carreteras se afecta a la Autovía A-1, donde el cruzamiento se realiza de manera subterránea, aprovechando el paso inferior existente.
- Existen varios cruces sobre varias líneas eléctricas, propiedad de I-DE REDES INTELIGENTES S.A.U y Red Eléctrica de España (REE).
- Se indica que el ámbito de la actuación se encuentra afectado por las correspondientes servidumbres aeronáuticas al Aeropuerto Adolfo Suarez Madrid – Barajas.

Por último indica que no se ha encontrado en la base de datos Gestión Documental de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, ningún instrumento de planeamiento que prevea legitimar las actuaciones previstas, ni se ha incorporado las determinaciones y condicionantes urbanísticos que le afectan.

La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en su informe de fecha 26 de septiembre de 2024, señala que la línea atraviesa zonas que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma. No obstante, tal informe atiende únicamente al contenido del Documento Ambiental, previo a la documentación complementaria por la que el promotor asegura disponer de entubado existente en el cruce del arroyo de la Vega. Igualmente informa que, teniendo en cuenta las características y ubicación del proyecto, se estima que no es probable que puedan tener efectos significativos sobre espacios naturales protegidos, montes en régimen especial o zonas húmedas y embalses protegidos u otros valores naturales propios de la competencia de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido por la citada Dirección General, el cual ha sido incorporado a la presente resolución.

El Área de Vías Pecuarias en su informe de fecha 3 de febrero de 2025 indica que se debe reducir la extensión del paralelismo a las vías pecuarias afectadas al mínimo posible, cifrando la afección sobre las mismas en unos 458 m².

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General.



RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa 1 seleccionada para el proyecto «Proyecto Eléctrico de Centro de Seccionamiento de Compañía y LSAT 20kv desde ST Arroyo Vega para suministro a nave industrial destinada a data center», promovido por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, en los términos municipales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1.1. Previamente a la ejecución de las obras, se deberá contar con las autorizaciones y/o informes sectoriales favorables que resulten preceptivos, en particular:

- Las autorizaciones urbanísticas de la instalación que proceda según la normativa vigente.
- Las autorizaciones, comunicaciones y/o declaraciones responsables en materia de residuos que sean aplicables.
- De la Confederación Hidrográfica del Tajo en relación con el dominio público hidráulico afectado
- De los Ayuntamientos implicados, competentes para la autorización de tala o trasplante de los ejemplares arbóreos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, así como la viabilidad del trazado propuesto en el suelo urbano (según señala la Dirección General de Urbanismo).
- De la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- De la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en relación con la posible afección a suelo forestal y, en su caso, la necesaria compensación normativa

1.2. De forma previa al comienzo de las obras se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior la fecha de inicio de las mismas para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en este Informe de Impacto Ambiental.



2. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO.

- 2.1. El proyecto utilizará las conducciones existentes a lo largo del camino de los Escobares (al este de la autovía A-1) y en el cruce del arroyo de la Vega, minimizando así la ejecución de zanjas, quedando limitadas éstas, como máximo, al oeste de la Autovía A-1, a la conexión de la subestación y a la posible conexión entre conducciones existentes.
- 2.2. La ocupación durante las obras del proyecto no excederá la anchura de los viales por los que discurre.
- 2.3. Todas las medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental, así como las que establece el promotor en el Documento Ambiental deben ser consideradas en el presupuesto del proyecto.
- 2.4. Las instalaciones auxiliares/campamento de obra se ubicarán en vía pública (zona de aparcamiento, arcén de camino, etc.), tal y como indica el promotor. Además, según indica la Dirección general de Biodiversidad, se ubicarán en suelo urbano.
- 2.5. Se deberá cumplir lo establecido en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, debiendo tenerse en cuenta las medidas preventivas recogidas en el mismo para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.
- 2.6. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ATMOSFÉRICA.

- 3.1 Con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras de construcción y desmantelamiento y durante el transporte de materiales, así como para la reducción de emisiones de gases de combustión y gases de efecto invernadero, se cumplirá lo siguiente:
 - Las operaciones de carga y descarga de material pulverulento no se realizarán en condiciones de vientos fuertes. Asimismo, en caso de ser necesario se implantarán medidas adicionales para limitar la dispersión de partículas, como el establecimiento de pantallas cortavientos u otros sistemas como riego o pulverización de agua en acopios, accesos y caminos.
 - Se limpiarán los viales que se hayan podido ver afectados por el tránsito de la maquinaria de la obra.
 - Se limitará la velocidad de los vehículos de la obra y maquinaria a 20 km/h mediante la señalización oportuna y las cajas de los volquetes deberán ir provistas de dispositivos de



cubrición (lonas o similares).

- Se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, restringiéndolos a las áreas estrictamente necesarias.
- Se estudiará la localización más adecuada para los acopios y parque de maquinaria en función de las direcciones predominantes del viento y la proximidad a núcleos de población y/o áreas sensibles, minimizando la afección sobre estas zonas.
- Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de partículas y se formará a los conductores en buenas prácticas enfocadas a una conducción eficiente.
- Toda la maquinaria será sometida a las revisiones periódicas correspondientes y mantenida correctamente conforme a las instrucciones de fabricante, asegurando que mediante este mantenimiento preventivo (engrase; cambios de lubricante, filtros, etc.) permanece en correctas condiciones de funcionamiento y que los niveles de emisión de contaminantes se mantienen dentro de unos niveles aceptables.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

- 4.1. Se cumplirán en todo caso los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable incluidas las correspondientes ordenanzas municipales, tomándose las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de los niveles establecidos.
- 4.2. Toda maquinaria que esté sujeta a la aplicación del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril) deberá cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa. Los dispositivos de presión que puedan ser utilizados contarán con sistemas de aislamiento acústico.
- 4.3. Deberá priorizarse el uso de maquinaria eléctrica frente a la convencional de explosión. En la medida de lo posible, se utilizarán baterías en lugar de grupos electrógenos en la ejecución de las obras.
- 4.4. Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV) y la utilización de revestimientos elásticos en cajas de volquetes.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 5.1. Durante la fase de obras, la limpieza, el repostaje y el mantenimiento de vehículos y maquinaria se llevarán a cabo en taller externo autorizado. Sólo se admitirá el repostaje in situ cuando se trate de maquinaria que no pueda circular por vía pública, disponiendo de material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames de combustible.



- 5.2. Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón con carácter general. Para el lavado de las canaletas de las cubas se habilitarán contenedores en la zona de instalaciones auxiliares de obra y los restos serán gestionados como residuos de construcción y demolición.
- 5.3. Queda prohibida la acumulación de materiales en lugares donde supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, como pendientes, barrancos o cauces. Durante las fases de construcción y demolición se evitará la llegada de sólidos en suspensión en las aguas de escorrentía a los cauces próximos mediante la instalación de barreras de retención de sedimentos o medidas equivalentes.
- 5.4. Las aguas sanitarias generadas en las instalaciones auxiliares de obra deberán conducirse a la red de saneamiento municipal o, si no fuera posible, gestionarse mediante cabinas de WC químicas. Los lodos generados serán retirados por gestor autorizado.
- 5.5. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos en la maquinaria, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los productos vertidos, así como el suelo afectado, serán retirados por un gestor autorizado en condiciones de seguridad.
- 5.6. Se remodelarán convenientemente, devolviéndoles a su estado inicial, todas aquellas áreas alteradas por las obras en general, el campamento de obra y zonas de acopios. Se restaurarán los caminos y viales preexistentes afectados durante las obras, dejándolos en condiciones adecuadas para el tránsito.
- 5.7. Según la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, la actuación no podrá afectar negativamente a la cantidad y/o calidad de las aguas superficiales y subterráneas y/o a la riqueza fáunica del Arroyo de la Vega.

6. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

- 6.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, en lo que no se oponga o contradiga aquella, en la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, con especial interés lo referente a la separación en origen de los mismos y a las autorizaciones necesarias para los gestores e inscripciones en los registros de transportistas, aplicando igualmente el resto de normativa vigente de residuos, sean éstos de tipo inerte, urbanos o peligrosos.
- 6.2. La gestión de las tierras de excavación y de los residuos inertes se llevará a cabo según lo establecido en la normativa anteriormente citada, así como en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron y el Plan de



Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024.

- 6.3. Los residuos finalmente generados deberán entregarse siempre a gestor autorizado para tratamiento previo, no pudiendo ser transportados directamente a vertedero autorizado. En particular, se prohíbe el depósito en vertederos de residuos de construcción y demolición susceptibles de valorizar que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.
- 6.4. En todos los proyectos de ejecución derivados del proyecto evaluado se deberá incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto 105/2008, entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generen en obra.
- 6.5. Los campamentos de obra dispondrán de un “punto limpio” que centralice la gestión de los residuos generados. No se almacenará ningún residuo en zonas no pavimentadas.
- 6.6. Los contenedores o sacos industriales que se utilicen en las obras tendrán que estar identificados según el tipo de residuo o residuos que van a contener. Estos contenedores tendrán que estar marcados con su razón social, además del número de inscripción en el registro de transportistas de residuos.
- 6.7. En ningún caso se producirá el abandono de residuos, se crearán escombreras ni se quemarán residuos de cualquier naturaleza. La zona afectada por la obra y colindantes deberán quedar limpias de RCD y restos de tierras no utilizados en la propia obra.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA FAUNA E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

- 7.1. Dado que, fuera del suelo urbano, el proyecto se plantea por caminos o canalizaciones existentes, no se talarán pies arbóreos ni se desbrozará ningún tipo de vegetación en suelo no urbanizable.
- 7.2. El arbolado que se sitúe en el perímetro de la zona de obras y pueda verse afectado deberá ser protegido mediante tablones, vallado o cualquier otro sistema que sea efectivo.
- 7.3. Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes y en la Ley 8/2005, del 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.
- 7.4. Según la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal:
 - Se deberán proteger los hábitats de forma que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas. En cualquier caso, se evitará la degradación o destrucción de los hábitats naturales de interés comunitario existentes.



- La ejecución de las obras se realizará preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido.
- En caso de apertura de zanjas o arquetas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- Si en el transcurso de la ejecución de las obras objeto de informe o en la fase de explotación se constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

7.5. Si fuese necesario reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los viarios existentes se comprobará que permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

8.1. Si durante el transcurso de las obras apareciera el hallazgo casual de restos de valor histórico y arqueológico/paleontológico, deberá comunicarse inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

9. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

9.1 La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la comprobación continuada del cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución, haciendo el seguimiento oportuno para determinar su eficacia y detectar posibles impactos no previstos con objeto de determinar medidas correctoras complementarias. Para ello, además del contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación examinada, deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones, que también quedarán recogidos en los informes definidos en el Programa de Vigilancia Ambiental:

- Supervisión de la delimitación física de las obras, incluida la zona de ubicación de las instalaciones auxiliares.
- Control del mantenimiento y movimiento de la maquinaria, y restricción de su circulación fuera de los viarios implicados.
- Comprobación al inicio de cada jornada de trabajo de la posible presencia de fauna atrapada en las zanjas y vaciados, procediéndose en su caso a su liberación de manera segura.
- Control continuo de las condiciones de almacenamiento y gestión de los residuos (peligrosos y no peligrosos) generados en las obras, con su oportuna documentación.
- Seguimiento ambiental de la calidad de la atmósfera, dando cumplimiento a las medidas de



evitación de la emisión de polvo, partículas y gases.

- Durante la ejecución de los trabajos en las fases de construcción y desmantelamiento se realizará en las viviendas más cercanas al proyecto un seguimiento de los niveles sonoros para comprobar la adecuación de los trabajos a los objetivos de calidad acústica y los límites máximos de los niveles sonoros establecidos en la normativa vigente en materia de calidad acústica y ordenanzas municipales aplicables. En caso de que se superen tales niveles, se deberán ejecutar las medidas correctoras adicionales que sean necesarias. Las mediciones citadas se deberán realizar en condiciones de máxima actividad de los trabajos. Los Servicios Municipales correspondientes, como órganos competentes en el control y vigilancia de las emisiones acústicas, establecerán la periodicidad de dichos controles.
 - Seguimiento y vigilancia de la protección del sistema hidrológico, con especial atención a la prevención de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
 - Revisión continua del estado de conservación e impermeabilización del pavimento de las zonas auxiliares durante las obras, comprobando que no presenta fisuras ni grietas y procediendo a su reparación o reposición en caso de mal estado.
 - Seguimiento de la gestión de los lodos y aguas fecales procedentes de los servicios higiénicos, así como de la arqueta separadora de hidrocarburos de las instalaciones auxiliares y parque de maquinaria.
 - Seguimiento y comprobación de la operatividad de las medidas preventivas establecidas en aplicación del INFOMA.
 - Control de la aparición de elementos del Patrimonio Histórico-Artístico.
 - Supervisión de las labores de retirada y limpieza de materiales de desecho, así como de la reposición de las infraestructuras afectadas.
 - Elaboración de un documento que recoja las acciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid (Norma Granada)
 - Elaboración de un registro en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, así como de un registro de incidencias en el que se describan las situaciones en las que se produzcan accidentes o hechos inesperados, como fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias, su repercusión medioambiental y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.
- 9.2. Se deberá incluir un Plan de Gestión de Plagas (PGP) dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, fundamentalmente en suelo urbano. Además, se deberá impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial el abandono de residuos inertes y encharcamientos.

Los controles de ruido, analíticas de suelos y aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros in situ y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional



entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente.

Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos in situ, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde el comienzo de las obras, el segundo informe se remitirá a la finalización de las mismas y en el plazo máximo de un año y medio desde su comienzo. Dichos informes, junto con el programa de vigilancia ambiental, se remitirán a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental (Unidad Administrativa de esta Consejería encargada del seguimiento), así como a la Subdirección General de Energía como órgano sustantivo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior podrá efectuar las comprobaciones que sean necesarias para verificar dicho cumplimiento, variar la periodicidad y el contenido de los informes requeridos o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas de acuerdo con los resultados del seguimiento ambiental.

Esta Resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres



meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, esta Resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Madrid a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
ECONOMIA CIRCULAR

Fdo: Cristina Aparicio Maeztu

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
DIVISIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0907867757253598330222**